

ID 14963592

Ciénaga, julio 07 de 2023

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor (a):
Representante legal y/o quien haga sus veces
INTERNATIONAL AFFAIRS ENTERPRISE S.A.S.
Dirección: Kilometro 19 Vía a Ciénaga, Sector Aeromar
Correo electrónico: info@moranogrupo.com
Santa Marta – Magdalena.

ASUNTO: NOTIFICA POR AVISO EN PAGINA ELECTRÓNICA
Radicación: 11EE202133000000058632
Querellante: MINTRABAJO
Querellado: INTERNATIONAL AFFAIRS ENTERPRISE S.A.S.

Respetado Señor (a):

Por medio del presente se **NOTIFICA POR AVISO** al representante legal y/o quien haga sus veces, de la empresa INTERNATIONAL AFFAIRS ENTERPRISE S.A.S., en su calidad de querellada, el contenido de la Resolución **0227-23 de fecha 14/06/2023** “Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”, proferida por el Dr. **SIMON ENRIQUE ABELLO CANTILLO**, Inspector del Trabajo adscrito a la Inspección de Trabajo de Ciénaga de la Dirección Territorial de trabajo de Magdalena, dentro del expediente de la referencia.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cinco (5) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar el recurso de reposición y en subsidio de apelación; el primero para ante el Despacho del funcionario del conocimiento y el segundo, para ante el inmediato superior.

Atentamente,



SIMON ENRIQUE ABELLO CANTILLO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Inspección de Trabajo de Ciénaga
Dirección Territorial Magdalena
Ministerio del Trabajo



ID 14963592

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE MAGDALENA
INSPECCIÓN DE CIÉNAGA**

Radicación: 11EE202133000000058632

Querellante: MINTRABAJO

Querellado: INTERNATIONAL AFFAIRS ENTERPRISE S.A.S. EN LIQUIDACION

RESOLUCION No. 0227-23

Ciénaga, 14/06/2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

**EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA INSPECCIÓN DE CIÉNAGA DE LA DIRECCIÓN
TERRITORIAL DE TRABAJO DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa INTERNATIONAL AFFAIRS ENTERPRISE S.A.S., identificada con NIT No. 900.506.553-9, ubicada en Kilometro 19 Vía a Ciénaga Sector Aeromar, representada legalmente por JHOAN ARLEY CABALLERO VARELA o quien haga sus veces.

II. RESUMEN DE LOS HECHOS:

1. Mediante memorando No. 08SI201833100000007195 del 23/03/2018 emanado de la Subdirección de Inspección y dirigido a los Directores Territoriales y Directores de Oficinas Especiales, Coordinadores e Inspectores de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio del Trabajo, se enmarcó el plan de acción denominado: “Plan de Intervención Especial – COLPENSIONES”, mediante el cual se instruyó sobre el cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en auto 096 de febrero 28 de 2017, por lo cual se diseñó protocolo interno de actuación permanente en relación con el incumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de aportes pensionales por parte de los empleadores que fueren reportados por COLPENSIONES.
2. Mediante oficio con radicado interno 11EE202133000000058632 del 02/08/2021 la Directora de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, realiza un requerimiento a la Directora de Inspección, Control, Vigilancia y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo, en el marco de una Inspección IN SITU, y en efecto entrega la información correspondiente a los empleadores incumplidos en el pago oportuno de aportes pensionales, correspondiente a 7.424 aportantes certificados con deuda en proceso de cobro en etapa de Liquidación Certificada de la Deuda, bajo la categoría de personas jurídicas con trabajadores dependientes para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio de 2021.
3. Con memorando del 14 de octubre de 2021 emanado de la Subdirección de Inspección, y dirigido a Directores Territoriales y Directores de Oficinas Especiales, Coordinadores e Inspectores de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio del Trabajo, sobre “Plan de intervención especial · COLPENSIONES - Segunda etapa”, se señaló que, como la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones” ya envió la segunda relación de empleadores y afiliados independientes que presuntamente incurren en vulneración a las normas relacionadas con el Sistema General de Pensiones, se remite la relación de empleadores y afiliados por Dirección Territorial u Oficina Especial.

Continuación del Resolución No. 0227-23 del 14/06/2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

4. El Inspector de Trabajo y Seguridad Social SIMON ENRIQUE ABELLO CANTILLO adscrito a la Inspección de Trabajo de Ciénaga de la D.T. Magdalena, dio apertura a actuación administrativa dentro de los parámetros del procedimiento de la Función Preventiva con Aviso Previo a la empresa INTERNATIONAL AFFAIRS ENTERPRISE S.A.S., antes de iniciar un procedimiento administrativo, y cuya finalidad es propender porque todas las normas de carácter sociolaboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas correctivas, y preventivas oportunas que garanticen los derechos del trabajo, y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores.
5. Dentro de la función preventiva se adelantaron requerimientos de información y documentación a la empresa INTERNATIONAL AFFAIRS ENTERPRISE S.A.S. sin lograr comunicación en la dirección física y/o al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal.
6. Con Oficio No. 08SE2022734700100004545 del 15/11/2022 suscrito por la Coordinadora de Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control LEUDITH DEL CARMEN MAIGUEL de la D.T. Magdalena, se realizó requerimiento a la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA PENSIONES — COLPENSIONES, de información actualizada del estado en que se encuentran con su obligación las empresas que se encuentran en mora de sus aportes en pensión a la fecha y si ha habido alguna novedad al respecto.
7. Con Auto No. 0314 de 11/05/2023 se dio inicio de averiguación preliminar a la empresa INTERNATIONAL AFFAIRS ENTERPRISE S.A.S., por presunta omisión en el pago obligatorio del aporte en pensión del periodo correspondiente de octubre de 2014 hasta junio de 2020, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Memorando del 14 de octubre de 2021 emanado de la Subdirección de Inspección, y dirigido a Directores Territoriales y Directores de Oficinas Especiales, Coordinadores e Inspectores de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio del Trabajo, con asunto "Plan de intervención especial · COLPENSIONES - Segunda etapa"; mediante el cual, informa que en cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en AUTO 096 DE FEBRERO 28 DE 2017, se debe ejercer vigilancia y control sobre empleadores y afiliados independientes afiliados a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", que presuntamente incurran en vulneración a las normas relacionadas con el Sistema General de Pensiones; igualmente anexa la relación de empleadores y afiliados por Dirección Territorial u Oficina Especial.
2. Archivo en formato Excel, anexo al memorando del 14/10/2021 inmediatamente referenciado, el cual, relaciona los empleadores y afiliados por Dirección Territorial u Oficina Especial, discriminando la razón social, número de identificación, datos de domicilio, periodos presuntamente adeudados, estado de la deuda, entre otros.
3. Oficios con radicado interno Nros. 08SE2021904718900004816 y 08SE2023904718900004040 del 17/12/2021 y 13/10/2022 respectivamente, expedido por el Inspector, SIMON ENRIQUE ABELLO CANTILLO adscrito a la Inspección de Trabajo de Ciénaga de la D.T. Magdalena, mediante el cual, requiere al empleador INTERNATIONAL AFFAIRS ENTERPRISE S.A.S., para que allegue los respectivos soportes de pago de los periodos presuntamente adeudados, conforme a la información reportada por Colpensiones, en atención al Plan de Intervención Especial adelantado conjuntamente.
4. Oficio con radicado interno No. 08SE2022734700100004545 de 15/11/2022, expedido por la Coordinadora de Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control LEUDITH DEL CARMEN MAIGUEL de la D.T. Magdalena, mediante el cual se requiere a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES información actualizada del estado de la obligación de las empresas que se encuentran en mora de sus aportes en pensión a la fecha y si ha habido alguna novedad al respecto.
5. Oficio Radicado No. 11EE2022704700100004087 de fecha 16 de diciembre de 2022 firmado por la profesional MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, en calidad de directora de Ingresos por Aportes de COLPENSIONES.
7. Oficio No. 08SE2023904718900002414 de fecha 05/06/2023 por medio del cual se comunica a la empresa INTERNATIONAL AFFAIRS ENTERPRISE S.A.S., apertura de averiguación preliminar, enviado a la cuenta de

Continuación del Resolución No. 0227-23 del 14/06/2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

correo electrónico soluciones.juridicawl@gmail.com, a través del buzón de 4-72 empresa de mensajería autorizada por el Ministerio de Trabajo para realizar estas actuaciones.

8. Certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 4-72 con causal de devolución "la cuenta de correo no existe"

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Decreto 4108 de noviembre 02 de 2011, por la cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo, señala en el numeral 14 del artículo segundo que el Ministerio del trabajo tiene como función ejercer, en el marco de sus competencias, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo, e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

Por su parte el estatuto de Procedimiento Administrativo vigente y aplicable, regla el procedimiento sancionatorio administrativo de la siguiente manera:

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se registrarán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

En ese orden, la averiguación preliminar es una actuación facultativa de comprobación desplegada por servidores del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. Esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva.

Es así como resultado de las diligencias adelantadas en las etapas de función preventiva y averiguación preliminar, reposan en el expediente pruebas documentales encaminadas a verificar el incumplimiento de la norma laboral en lo atinente a la presunta conducta de violación a las normas laborales por el no pago de aportes pensionales por parte de los empleadores que fueron reportados por COLPENSIONES, las cuales serán valoradas en esta oportunidad.

Dentro de las pruebas documentales se encuentra archivo en formato Excel, el cual fue enviado por la SUBDIRECCION DE INSPECCION adjunto al memorando de fecha 14/10/2021 con asunto "Plan de intervención especial COLPENSIONES - Segunda etapa", en el cual se relacionan los empleadores y afiliados por Dirección Territorial u Oficina

Continuación del Resolución No. 0227-23 del 14/06/2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

Especial, discriminando la razón social, número de identificación, datos de domicilio, periodos presuntamente adeudados, estado de la deuda, entre otros, en el caso de la empresa INTERNATIONAL AFFAIRS ENTERPRISE S.A.S.

De acuerdo con la información anterior, se expidió el Auto No. 0314 de 11/05/2023 por medio del cual se dio inicio a averiguación preliminar y con oficio No. 08SE2023904718900002414 se procedió a comunicar a la querellada INTERNATIONAL AFFAIRS ENTERPRISE S.A.S., a la cuenta de correo electrónico soluciones.juridcawl@gmail.com, sin embargo, la comunicación fue devuelta, como consta en el certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4 -72 con causal de devolución "la cuenta no existe".

Aunado a lo anterior, reposa en el expediente oficio con radicado No. 11EE2022704700100004087 de fecha 16 de diciembre de 2022 expedido por MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA como Directora de Ingresos por Aportes de COLPENSIONES en la cual se informa que:

"... con el fin de brindar información del estado de cuenta respecto de las deudas por diferencia en pago (deuda real) y deudas por omisión en pago (deuda presunta) nos permitimos remitir estados de deuda generado el 2 de diciembre de 2022, el cual podrá ser susceptible de variación como resultado del proceso de fiscalización que llegase a gestionar Colpensiones. (Ver anexo) (subrayado y negrita fuera de texto)

Aclaremos que la información del estado de cuenta, generada a partir de la consulta a la base de datos que tiene acceso esta Gerencia, por todos los trabajadores a su cargo, podrá ser susceptible de variación como resultado de procesos de imputación de pagos y/o periodos de cotización, corrección de información de cotizantes o por proceso de fiscalización que llegare a gestionar Colpensiones. Igualmente aclaramos que los valores enviados no contemplan intereses; los cuales serán calculados al momento de realizarse el correspondiente pago liquidándose en concordancia con la ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

A continuación, y con el fin de proporcionarle un mayor entendimiento de su estado de cuenta que se anexa, se procede a señalar en qué consisten los dos tipos de deuda discriminados:

DEUDA REAL. *En este informe usted encuentra, el periodo de cotización, el número de trabajadores por los cuales está la deuda y el valor de la deuda por planilla, para el año seleccionado. Esta deuda se genera por:*

- Pagos efectuados en forma extemporánea sin liquidar intereses por mora
- Pagos con diferencias por concepto de FSP cuando el IBC reportado por uno o varios trabajadores supera el límite establecido por norma cuando no pagó dicho aporte.
- Por diferencias en los valores liquidados y cancelados
- Falta de correlación (corresponde a la corrección de una planilla ya presentada)"

DEUDA PRESUNTA: *En este informe usted encuentra, la cantidad que corresponde al total de trabajadores por los cuales:*

- NO SE EFECTUO EL PAGO
- O le falta la novedad de retiro para ese ciclo,
- O presenta inconsistencias en su pago
- Faltan medios magnéticos sin detalle (se presenta la planilla con pago, pero sin el discriminado por afiliados)

Revisado el formato Excel enviado por la SUBDIRECCION DE INSPECCION con memorando de fecha 14/10/2021, la empresa INTERNATIONAL AFFAIRS ENTERPRISE S.A.S., reportaba un valor de \$ 315.108.790 para el periodo 2014 – 06 hasta 2020 – 06.

Es de resaltar que la respuesta de COLPENSIONES no es suficiente para individualizar la presunta deuda a cargo de la empresa INTERNATIONAL AFFAIRS ENTERPRISE S.A.S., pues como lo señala en su escrito existen diferentes causales y/o inconsistencias sujetas a revisión por las cuales se pudo generar el reporte de DEUDA (REAL

Continuación del Resolución No. 0227-23 del 14/06/2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

O PRESUNTA) que es objeto de investigación en la presente diligencia, sin que ello represente un verdadero incumplimiento en el pago de aportes a pensión por parte de la empresa querellada.

El Decreto 4108 de Noviembre 02 de 2011, por la cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo, señala en el numeral 14 del artículo segundo que el Ministerio del trabajo tiene como función ejercer, en el marco de sus competencias, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo, e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

Por su parte, el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, sobre atribuciones y sanciones por parte del Ministerio del trabajo reza:

Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

1. *<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:>* Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. **Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.** (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, se vislumbra, que no hay certeza del incumplimiento, más allá de cualquier duda razonable en el material probatorio.

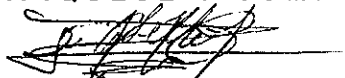
Corolario de lo expuesto y la documentación obrante en el expediente, no se encuentran méritos suficientes para iniciar proceso sancionatorio, motivo por el cual este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar a INTERNATIONAL AFFAIRS ENTERPRISE S.A.S., identificada con NIT No. 900.506.553-9, ubicada en el Kilómetro 19 Vía a Ciénaga Sector Aeromar, representada legalmente por JHOAN ARLEY CABALLERO VARELA o quien haga sus veces, por las razones expuesta en el presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SIMON ENRIQUE ABELLO CANTILLO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Inspección de Trabajo de Ciénaga
Dirección Territorial Magdalena
Ministerio del Trabajo